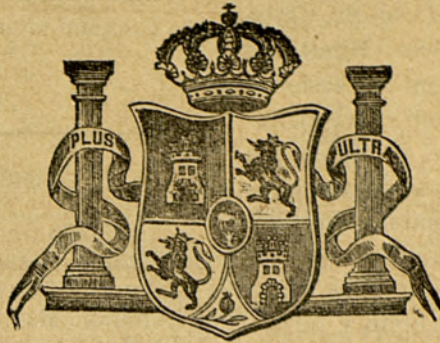


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id.... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65 »
 Por tres id.... 6 »
 Números sueltos. 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
 (De la Gaceta núm. 132.)

GOBIERNO CIVIL.

Sanidad.

Segun resulta de la certificacion facultativa remitida á este Gobierno por el Alcalde de Ocon de Villafranca, del reconocimiento practicado en el ganado lanar de dicho pueblo, que venia padeciendo la enfermedad variolosa, se halla en la actualidad sano y limpio de la expresada epizootia.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los pueblos limítrofes.

Burgos 10 de Mayo de 1897.

EL GOBERNADOR,

Fernando Mateos Collantes.

Segun consta de la certificacion facultativa que ha remitido el Alcalde de Castrillo de Murcia, del reconocimiento practicado en el ganado lanar de aquella villa, que venia padeciendo la enfermedad variolosa, resulta haber desaparecido por completo dicha enfermedad.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los pueblos colindantes.

Burgos 10 de Mayo de 1897.

EL GOBERNADOR,

Fernando Mateos Collantes.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Extracto del acta de su sesion del dia 3 de Abril de 1897.

(Continuacion.)

El Sr. Presidente, siendo las diez menos cuarto de la noche, preguntó

á la Corporacion si acordaba prorrogar la sesion hasta que quedase resuelto el asunto que se discute, y la Diputacion acordó resolver en sentido afirmativo, en votacion nominal, por mayoría de 16 votos de los Sres. Iglesias, Conde de Berberana, Diez-Montero, Cecilia, Miguel, Casado, Arranz, Ortega, Gutierrez Ballesteros, Mallaina, Porres, Arnaiz, Fernandez Villarán, Ruiz Capillas, Corral y Sr. Gobernador, Presidente, contra 8 de los Sres. Morena, Alfaro, Marron, Chico, Muñoz, Gutierrez D. Gregorio, Diez D. Francisco y Ortiz.

Seguidamente se dió lectura de la certificacion expedida por el Subdelegado de farmacia del partido de Belorado D. Ricardo Riaño en Cerezo Rio Tiron á 19 de Marzo de 1897, y el Sr. Gutierrez Ballesteros continuó en el uso de la palabra, manifestando que el Sr. Mallaina no pudo ser farmacéutico titular como se justifica en el expediente que lo ha sido desde el año 1871 al de 1896, si es cierto lo que en dicho certificado se expresa, á saber: que en ese periodo de tiempo la única farmacia existente en Belorado era la de D.^a Maria Sanjuanbenito: añadió que de todos modos está plenamente justificado el contrato celebrado por el Señor Mallaina con el municipio para suministrar como farmacéutico titular medicamentos á los enfermos pobres y que en tal concepto estaba comprendido de lleno en la incapacidad establecida por el art. 38 núm. 1.º de la ley orgánica de provincias: hizo presente que la mision de un Diputado que forma parte de la Comision provincial, de informar y de fallar sobre las incapacidades legales de los Concejales, exigia que no tuviese incapacidad alguna para desempeñar el cargo, puesto que no tenia autoridad para fallar sobre dicha clase de defecto legal el Diputado que adoleciese de ellos y que en tal concepto era cuestion de presti-

gio de la Corporacion provincial la que se ventila en este expediente, añadiendo que esa observacion habia tenido aplicacion práctica en el informe que la Comision provincial habia emitido sobre la incapacidad legal del Alcalde de Briviesca para seguir desempeñando su cargo y el de Concejal, cuyo informe se emitió tomando parte el Sr. Mallaina en el sentido de que se declarase al citado Alcalde legalmente incapacitado; y recordando la Real orden que declaró incapacitado al Señor D. José Raimundo de Juana para seguir desempeñando el cargo de Diputado provincial, bajo el fundamento de que ejercia el de farmacéutico titular de Miranda, dijo que dicha disposicion superior era aplicable con mucha mas razon al Sr. Mallaina, puesto que estaba justificado que este tiene firmado el contrato con el Ayuntamiento como tal farmacéutico titular, lo cual no sucedia con el Sr. de Juana, á quien se atribuia dicho carácter en la Real orden por la circunstancia de que habia cobrado algunas cantidades por medicamentos suministrados á los enfermos pobres; sin que tenga valor alguno que el Sr. Mallaina haya renunciado el cargo, porque tratandose de un contrato bilateral, esa renuncia no tiene valor alguno mientras no sea admitida por el Ayuntamiento, no pudiendo considerarse que tenga hoy tal carácter el que regenta la farmacia de D.^a Maria Sanjuanbenito puesto que no tiene contrato alguno celebrado con el Ayuntamiento.

El Sr. Arnaiz, á nombre de la Comision de Gobernacion, protestó de la afirmacion hecha por el Sr. Gutierrez Ballesteros de que dicha Comision habia emitido el dictamen sin enterarse del expediente, afirmando que si la Comision aseguró en su dictamen que el Sr. Mallaina era un mero regente de la farmacia de su madre, fué

porque conocia el documento en que se justificaba este aserto, que aunque en aquél momento no formaba parte del expediente, sabia que sería presentado á la Diputacion antes que ésta deliberase sobre el asunto: expuso que la Real orden citada en el dictamen tenia verdadera aplicacion al presente caso, puesto que en dicha disposicion superior, de 3 de Enero de 1895, se trata de un Médico titular, cuyo carácter es el mismo que el de un farmacéutico titular y se declara que dicho cargo es incompatible con el de Diputado provincial en vez de constituir una incapacidad para desempeñar este último cargo: echó de menos en el expediente la carta del Señor Ortega dirigida al Sr. Ballesteros, retiró su afirmacion de que estaba justificado cumplidamente que el Sr. Mallaina no es farmacéutico titular, puesto que renunció á dicho cargo antes de ser Diputado provincial, y que en tal concepto ha podido emitir con verdadero prestigio su voto como vocal de la Comision provincial sobre la incapacidad legal del Alcalde de Briviesca.

El Sr. Mallaina, para aclarar la discusion, dijo que habia sido regente de la farmacia de su madre desde el año 1871, y que el Sr. Riaño, que como Subdelegado ha expedido la certificacion á que habia aludido el Sr. Gutierrez Ballesteros habia regentado aquella farmacia hasta dicho año.

Rectificó el Sr. Ortega haciendo presente al Sr. Arnaiz que él no habia dicho que el Sr. Mallaina hubiese cobrado ninguna cantidad como Farmacéutico titular desde que es Diputado, sino que habia percibido el importe de la asignacion correspondiente al primer trimestre del presente año económico, lo cual estaba justificado documentalmente en el expediente.

Tratando de la interpretacion de la Real orden citada por el Sr. Ar-

naiz, y en la que se funda el dictámen, dijo que el sentido de ella era el de que esta clase de expedientes no deben ser dictaminados por la Comision de actas, y que los acuerdos que recaigan en ellos son apellables ante el Ministerio de la Gobernacion y no reclamables para ante las Audiencias: dijo que no tenía noticia de la carta á que el Sr. Arnaiz se había referido, y terminó asegurando que no había modificado después de la discusion el criterio del voto particular fundado en diferentes Reales órdenes que se citan en él, porque no ha encontrado en los argumentos producidos contra dicho voto razones que le desvirtuen.

El Sr. Cecilia usó de la palabra manifestando que cuando se trató de la incapacidad del Sr. Juana, votó él la capacidad y explicó su voto, prescindiendo de los documentos, en el sentido de que el cargo de Médico titular podrá ser incompatible con el de Diputado provincial, pero no constituir incapacidad para el desempeño de este último, fundando esta apreciacion en que en vez de ser contratistas son funcionarios facultativos de los municipios, citando en apoyo de esta apreciacion las disposiciones del Reglamento de partidos médicos vigente de 14 de Junio de 1891, segun las cuales pueden disfrutar de jubilacion y deduciendo de ello que el voto particular y la mocion de incapacidad que ha motivado este expediente carecen de fundamento legal, porque parten de ese concepto, equivocado á su juicio, de que los médicos y farmacéuticos titulares son contratistas, cuando son funcionarios con sueldo y con descuento y con derecho á jubilacion que perciben sus haberes por nómina, lo cual no sucede á ningun contratista.

Rectificó el Sr. Gutierrez Ballesteros, explicando sus palabras relativas á que la Comision habia emitido dictámen sin conocer el expediente en el sentido de que afirmaba en dicho dictámen, con referencia á los documentos obrantes en aquél, que el Sr. Mallaina era un mero regente de la oficina de farmacia á cuyo frente se hallaba, cuya circunstancia aparece en otro documento posteriormente presentado á la Diputacion por el mismo Sr. Mallaina, y que esto no puede constituir ofensa puesto que es un hecho notorio para todos: hizose cargo de las palabras del Sr. Arnaiz referentes á una carta dirigida á él por el Sr. Ortega y manifestó que no podía obrar en el expediente el documento aludido que no era una carta sinó un oficio el que él recibió del Sr. Ortega, indicándole la incapacidad de que adolecia el Sr. Mallaina, porque después de haberse leído cuando hizo la mocion le conservó en su poder, y volvió á dar lectura

de él, poniéndole á disposicion del Sr. Arnaiz, explicando la circunstancia de que no estaba firmado por él por haber hecho la mocion verbalmente; recordó al Sr. Chico y á algunos otros Sres. Diputados que tomaron parte en las sesiones celebradas en 1886 en que se trató de la incapacidad del Sr. Juana las opiniones, los razonamientos y los votos que entonces habian emitido, expresando la confianza de que serian consecuentes con ellos en la resolucion de este asunto y terminó manifestando que tal vez tuviese que informar la Comision provincial en breve sobre un asunto análogo del Alcalde de Belorado, en cuyo asunto sería conveniente no hubiera en dicha Corporacion ningun Diputado que adoleciese de incapacidad.

Rectificó el Sr. Cecilia, insistiendo en que los Médicos titulares son meramente incompatibles con el cargo de Diputado provincial, con lo cual dijo se habian manifestado conformes los Sres. Ballesteros y Ortega.

Rectificó el Sr. Gutierrez Ballesteros, asegurando que los razonamientos sobre si son ó no incapaces ó incompatibles ya constan en el acta de 1886 en que se trató de la reclamacion suscitada contra la capacidad legal del Sr. Juana.

Declarado el punto suficientemente discutido, se pasó á resolver en votacion nominal si se aprobaba el voto particular del Sr. Ortega, declarando el Sr. Presidente que si se desechaba quedaría implícitamente aprobado el dictámen de la mayoría de la Comision, y resultó desechado dicho voto particular por mayoría de 12 votos de los Sres. Conde de Berberana, Cecilia, Chico, Miguel, Casado, Arranz, Porres, Fernandez Villarán, Arnaiz, Corral, Ruiz Capillas, y Sr. Gobernador, Presidente, contra 11 de los Sres. Iglesias, Morena, Diez-Montero, Alfaro, Marron, Ortega, Gutierrez Ballesteros, Muñoz, Gutierrez D. Gregorio, Diez Don Francisco y Ortiz, declarando en su virtud el Sr. Presidente que quedaba aprobado el dictámen de la mayoría de la Comision.

El Sr. Conde de Berberana, explicó su voto en el sentido de que creía que el caso que se suponía de incapacidad era solo de incompatibilidad y que además la Diputacion carecia de facultades para declarar la incapacidad atribuida al Sr. Mallaina, después de haber transcurrido el día de ayer, último en que pudo deliberar sobre este asunto con arreglo á lo dispuesto por el art. 41 de la ley orgánica de provincias.

Con lo que se levantó la sesion siendo la hora de las once de la noche.

Burgos 3 de Abril de 1897.—El Gobernador, Presidente, Fernando Mateos—Los Diputados Secretarios, Julio Corral.—Mariano Ruiz Capillas.

ADMINISTRACION DE HACIENDA.

Relacion nominal de los Médicos-Cirujanos de esta provincia que han obtenido patente especial para el ejercicio de su profesion en el actual año económico de 1896-97

Zona recaudatoria de Aranda de Duero

NOMBRES.	VECINDAD.	Número de la Patente.	Clase de la Patente.
D. Eugenio Esgueba Villuela.	Sotillo de la Rivera.	1	3. ^a
Francisco Martin Villanueva.	Gumiel de Izan.	2	2. ^a
Venancio Martin Francia.	Idem.	3	3. ^a
Toribio Arriba Lozano.	Idem.	4	3. ^a
Alejandro Ortega Gonzalez.	Castrillo.	5	3. ^a
Lucas Bernal Santa Maria.	Zazuar.	6	3. ^a
Manuel Rey Izquierdo.	Quemada.	7	3. ^a
José Gimenez Camarero.	Valdeande.	8	3. ^a
Manuel Gonzalez.	Sotillo de la Rivera.	9	3. ^a
Deogracias del Rio.	La Aguilera.	10	3. ^a
Justo Revuelta Lopez.	Gumiel del Mercado.	11	2. ^a
Lorenzo Martinez Vallegera.	Baños de Valdearados.	12	3. ^a
Bernabé Ortega.	Villanueva.	13	2. ^a
Simon Molero Blanco.	Campillo de Aranda.	14	3. ^a
Miguel Calzada y Gil.	Sotillo de la Rivera.	15	3. ^a
Lucas Batanero.	Coruña del Conde.	16	3. ^a
Pantaleon Benito.	Caleruega.	17	2. ^a
Maximiano Bravo.	Tuvilla del Lago.	18	3. ^a
Juan Berrojo Obregon.	Aranda de Duero.	19	4. ^a
Lucio Brogeras Cano.	Idem.	20	4. ^a
Pedro Brogeras Lopez.	Idem.	21	4. ^a
Roman Brogeras Benito.	Idem.	22	4. ^a
Faustino Moreno Portela.	Idem.	23	4. ^a
José Miranda Estéban.	Idem.	24	4. ^a
Pantaleon Martinez Brogeras.	Idem.	25	4. ^a
Lucio Arranz Guijarro.	Idem.	26	4. ^a
José Ormaechea.	Vadocondes.	27	3. ^a
Macario San José.	Villalva de Duero.	28	2. ^a
Rafael Garcia de la Puente.	Milagros.	29	2. ^a
Juan Vicente Rivera.	Pardilla.	30	2. ^a
José de Miguel Garcia.	Quintana del Pidio.	31	2. ^a
José Andrés Licerias.	Fuentespina.	32	3. ^a
Gregorio Zárate.	San Juan del Monte.	33	3. ^a
Domingo Peñalba.	Zazuar.	34	3. ^a
Olimpio Abad.	Fuentelcesped.	35	3. ^a
Antonio Sanz Guijarro.	Idem.	36	3. ^a

Zona recaudatoria de Belorado.

D. Hipolito Lopez Bernal.	Belorado.	1	2. ^a
Sebastian Pedro Blanco.	Idem.	2	2. ^a
Indalecio Ramos.	Villambistia.	3	3. ^a
Desiderio Martinez Perez.	Santa Cruz del Valle.	4	2. ^a
Félix Sainz Camarero.	Fresno de Riotiron.	5	2. ^a
Vicente Manzanaras.	Cerezo de Riotiron.	6	2. ^a
Francisco Perez.	Villagalijo.	7	2. ^a
Agustin Busset.	Arraya.	8	3. ^a
Lorenzo Sanchez.	Pradoluengo.	9	2. ^a
Crisógono Saez.	Villanasur.	10	2. ^a
Gerónimo San Roman.	Fresneña.	11	2. ^a
Manuel Fraile Garcia.	Pradoluengo.	12	2. ^a
Atanasio Saez Barriocanal.	Redecilla del Camino.	13	2. ^a
Benito Mena.	Villafranca Montes Oca.	14	2. ^a

Zona recaudatoria de Briviesca.

D. Benito Gonzalez del Campo.	Castil de Peones.	1	3. ^a
Félix Martinez.	Oña.	2	3. ^a
Lope Fernandez Cormenzana.	Cameno.	3	2. ^a
Ildefonso Diez Santa Olalla.	Briviesca.	4	2. ^a
Antonio Torre Villanueva.	Idem.	5	2. ^a
Rufo Cámara.	Prádanos de Bureba.	6	3. ^a
Sinforoso Villacian Peña.	Salas de Bureba.	7	3. ^a
Eduardo Martinez Alonso.	Barrios de Bureba.	8	3. ^a
Pedro Urcelay Garcia.	Rojas.	9	2. ^a
Abdon Santa Olalla.	Quintanilla San Garcia.	10	3. ^a
Pio Cadiñanos.	Frias,	11	2. ^a

Zona recaudatoria 1.^a de Burgos.

D. Mariano Miegimolle.	Burgos.	1	4. ^a
José Maria Martin.	Idem.	2	4. ^a
Antonio Santa Olalla.	Idem.	3	5. ^a
Benito Martinez.	Idem.	4	5. ^a
Luciano Lopez Martinez.	Idem.	5	5. ^a
Sebastian Sancho.	Idem.	6	5. ^a
Buenaventura Gutierrez.	Idem.	7	5. ^a
Ernesto Gonzalez Linares.	Idem.	8	5. ^a
Agustin Rivas Mateos.	Idem.	9	3. ^a
Victoriano Andrio.	Idem.	10	4. ^a
Florentino Izquierdo.	Idem.	11	5. ^a
Máximo Diez de la Lastra.	Idem.	12	4. ^a

D. Marcial Martínez Hernando.	Burgos.	13	4. ^a
Tomas Gutierrez del Rio.	Idem.	14	4. ^a
Pedro Gomez Carcedo.	Idem.	15	4. ^a
Francisco Regis Cisneros.	Idem.	16	4. ^a
Sixto Anton Gonzalez.	Idem.	17	4. ^a
Eduardo Mendez Ibañez.	Idem.	18	4. ^a
Cayo Alonso.	Idem.	19	5. ^a
Gerardo Martínez Salinas.	Idem.	20	4. ^a
Florencio Carlos Mozo.	Idem.	21	5. ^a
Hipólito Tobes Santa Olalla.	Idem.	22	5. ^a
Juan Quintana Ruiz.	Idem.	23	5. ^a
José Manuel Trapero.	Idem.	24	5. ^a
Pedro Rojas.	Idem.	25	4. ^a
José Oviedo de la Hera.	Idem.	26	5. ^a
Perfecto Ruiz Lopez.	Idem.	27	4. ^a
Ramiro Avila Pezuela.	Idem.	28	4. ^a
Fidel Porres.	Idem.	29	5. ^a
Mariano Lostau Páramo.	Idem.	30	5. ^a
Mariano Páramo Alonso.	Villatoro.	31	2. ^a
Nicolás Calvo.	Villimar.	32	2. ^a

Zona recaudatoria 2.^a de Burgos.

D. Isaac de Vega.	Quintanadueñas.	1	3. ^a
Pedro Vecino Campo.	Ontomin.	2	3. ^a

Zona recaudatoria 3.^a de Burgos.

D. Aniano de los Moros.	Agés.	1	2. ^a
Fidel Hortigüela.	Ibeas de Juarros.	2	2. ^a
Juan Avellanos.	Villafria.	3	3. ^a

Zona recaudatoria 4.^a de Burgos.

D. Julian Garillete.	Sarracin.	1	3. ^a
Gabriel Villanueva.	Villagonzalo Pedernales.	2	3. ^a
Gerónimo Perez.	Arcos.	3	3. ^a
Federico de Miguel.	Revilla del Campo.	4	3. ^a
Isidoro Peralta.	Quintanilla Somuño.	5	3. ^a

Zona recaudatoria 5.^a de Burgos.

D. Pedro Mendia.	Tardajos.	1	2. ^a
José Santa Maria.	Isar.	2	3. ^a
Julian Alvarez.	Pedrosa Riourbel.	3	3. ^a
Demetrio Ruiz.	Huérmece.	4	3. ^a
Manuel Abarzuza.	Santibañez Zarzaguda.	5	2. ^a

Zona recaudatoria de Castrogeriz.

D. Miguel Santos Ramos.	Los Balbases.	1	3. ^a
Valentin Muñoz Corral.	Padilla de Abajo.	2	2. ^a
Gerardo Palacin Gallardo.	Revilla Vallejera.	3	2. ^a
Julian Ciancas Sanchez.	Sasamon.	4	2. ^a
Quirico de los Mozos.	Villasilos.	5	3. ^a
Pedro Ruiz de la Peña.	Villaveta.	6	3. ^a
Ismael Escribano Garcia.	Pampliega.	7	3. ^a
Francisco Revuelta.	Melgar de Fernamental.	8	3. ^a
Francisco de la Torre.	Idem.	9	3. ^a
Bonifacio Martínez Gomez.	Arenillas de Riopisuerga.	10	3. ^a
Demetrio Mateo.	Pampliega.	11	3. ^a
Gregorio Monzon.	Castrillo de Murcia.	12	3. ^a
Celestino Rojo Prieto.	Villasandino.	13	3. ^a
Julian Diez.	Yudego y Villandiego.	14	2. ^a
Bernabé Soto Torres.	Grijalba.	15	3. ^a
Roman Cruzado.	Villasandino.	16	3. ^a

Zona recaudatoria de Lerma.

D. Adolfo Rivadas Gonzalez.	Cilleruelo de Abajo.	1	3. ^a
Braulio Carro de Felipe.	Pinilla Trasmonte.	2	2. ^a
Emilio Martín Martínez.	Villaboz.	3	2. ^a
Dionisio Alvarez Vera.	Villafruela.	4	2. ^a
Edelmiro Blanco Gonzalez.	Covarrubias.	5	3. ^a
Eulogio Ruiz Casaviella.	Lerma.	6	3. ^a
Claudio Hernando Gil.	Tordomar.	7	3. ^a
Luis Sanz Lopez.	Mecerreyes.	8	2. ^a
Leopoldo Quevedo.	Peral de Arlanza.	9	2. ^a
Santiago Aparicio Garcia.	Cilleruelo de Abajo.	10	3. ^a
Romualdo Palacios.	Cabañes de Esgueva.	11	3. ^a
Santos Ibañez Huerta.	Torreceda del Monte.	12	3. ^a
José Benavente.	Mahamud.	13	3. ^a
Mariano Fernandez.	Retuerta.	14	2. ^a
Moises Gonzalez.	Villamayor de los Montes.	15	2. ^a
Mario Mate.	Tórtoles.	16	2. ^a
Victoriano Bueno Perez.	Mazuela.	17	3. ^a

Zona recaudatoria de Miranda de Ebro.

D. Manuel Salinas.	La Puebla de Arganzon.	1	3. ^a
Victoriano Martínez de Bujo.	Treviño Condado.	2	3. ^a
Hilario Martínez Salinas.	Idem.	3	3. ^a
Jesús Lopez Hernandez.	Idem.	4	3. ^a
Cipriano Gonzalez.	Idem.	5	3. ^a
Pastor Banaantes é Izarra.	Pancorbo.	6	3. ^a
Julian Diez.	Santa Gadea del Cid.	7	3. ^a
Teódulo Santos Perez.	Miranda.	8	2. ^a
Manuel Valdivielso.	Idem.	9	2. ^a
Camilo Castells Vallespé.	Idem.	10	2. ^a
Jesús Valdivielso.	Idem.	11	2. ^a
Juan Gallego Herrera.	Idem.	12	2. ^a

D. Cipriano Dulante.	Idem.	13	2. ^a
Victoriano Garcia Ruiz.	Santa Maria Rivarredonda.	14	3. ^a

Zona recaudatoria de Roa.

D. Segundo Hernando.	Fuentelisendro.	1	2. ^a
Victor Gutierrez Romillo.	Hoyales de Roa.	2	3. ^a
Gregorio Herrero Cabia.	Olmedillo.	3	3. ^a
Eloy Herrero Garcia.	Quintanamanvirgo.	4	3. ^a
Serapio Mena Martin.	Villovela.	5	3. ^a
Domingo Diez de la Lastra.	La Horra.	6	3. ^a
Matias de la Cámara.	Valdezate.	7	2. ^a
Juan Nogales Villanueva.	Guzman.	8	2. ^a

Zona recaudatoria de Salas de los Infantes.

D. Benito Izquierdo.	Acinas.	1	3. ^a
Eusebio Fernandez.	Barbadillo de Herreros.	2	2. ^a
Froilan Lopez.	Carazo.	3	2. ^a
Manuel Rebolledo.	Arauzo de Miel.	4	2. ^a
Juan Robedo.	Canicosa.	5	2. ^a
Fernando Izquierdo.	Salas de los Infantes.	6	2. ^a
Felipe Agra.	Vilviestre del Pinar.	7	3. ^a
Federico Rey.	Huerta de Rey.	8	2. ^a
Juan Manuel Sainz.	Salas de los Infantes.	9	2. ^a
Domingo Labrador.	Idem.	10	2. ^a
Tomás Palomero.	Santo Domingo de Silos.	11	2. ^a
Tomás Garcia Terradillos.	Quintanar de la Sierra.	12	2. ^a
Cipriano Andrés.	Palacios de la Sierra.	13	3. ^a
Luciano Navas.	Ontoria del Pinar.	14	2. ^a

Zona recaudatoria de Sedano.

D. Tomás Peña.	Soncillo.	1	3. ^a
Manuel Gallo.	Sedano.	2	3. ^a
Ramon Gallo.	Idem.	3	3. ^a
Eladio Gomez.	Quintanilla Sobresierra.	4	3. ^a
Mateo Mazon.	Valle de Valdebezana.	5	3. ^a
Juan Huidobro.	Escalada.	6	3. ^a
Desiderio San Juan.	Sargentos de la Lora.	7	3. ^a
Demetrio Gomez.	Alfoz de Bricia.	8	3. ^a

Zona recaudatoria de Villadiego.

D. Antonio Arnaiz.	Sandoval.	1	3. ^a
Zacarias de Diego.	Villahizán.	2	3. ^a
Pedro Valcarcel.	Villadiego.	3	3. ^a
Juan Gonzalez Alonso.	Idem.	4	3. ^a
Manuel Vacas.	Zarzosa.	5	3. ^a
Guillermo Lanchares.	Villegas.	6	3. ^a
Ramon Perez.	Humada.	7	2. ^a
Bernardino Perez Santos.	Sotregudo.	8	2. ^a
Victoriano Garcia del Campillo.	Villalbilla.	9	3. ^a
Emilio Perez Martin.	Villanueva de Odra.	10	3. ^a
Vicente Docio.	Basconcillos.	11	3. ^a
Isaac Fernandez Gallo.	Urbel del Castillo.	12	2. ^a

Zona recaudatoria de Villarcayo.

D. Ramon Rueda Carrera.	Merindad de Montija.	1	3. ^a
Hermenegildo Caballero.	Idem.	2	3. ^a
Pedro Varona Bravo.	Merindad de Valdeporres.	3	3. ^a
Juan Manuel Areas.	Trespaderne.	4	2. ^a
Damian Sainz Ruiz.	Merindad de Valdivielso.	5	2. ^a
Enrique Peña.	Valle de Mena.	6	2. ^a
Dionisio R. Martinez.	Idem.	7	3. ^a
Manuel Ruigomez.	Idem.	8	3. ^a
Florencio Villamor.	Idem.	9	3. ^a
Juan Prado Garcia.	Idem.	10	3. ^a
Manuel Cadiñanos.	Valle de Tobalina.	11	2. ^a
Eulogio Lopez.	Idem.	12	2. ^a
Silverio Lopez.	Idem.	13	3. ^a
Toribio Pineda.	Cuestaurria.	14	2. ^a
Francisco del Rio.	Aforados de Moneo.	15	3. ^a
Teobaldo Burto.	Cuestaurria.	16	3. ^a
Francisco Pereda Cañedo.	Villarcayo.	17	3. ^a
Isidro Merino.	Idem.	18	3. ^a
Avelino Alonso de Porres.	Idem.	19	3. ^a
Florentino Salvador.	Medina.	20	3. ^a

Lo que en cumplimiento de lo prevenido por el art. 4.^o del Real decreto de 13 de Agosto de 1894, se publica en este periódico oficial.

Burgos 10 de Mayo de 1897.—Roman Posse.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA DE VILLARCAYO.

D. Pedro Maria de Castro Fernandez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: que el día 28 del actual y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado el sorteo á que se refiere el art. 31 de la ley del Ju-

rado para la designacion de los Vocales que deberán formar la Junta de este partido.

Lo que se anuncia al público á los efectos prevenidos en dicho artículo.

Dado en Villarcayo á 7 de Mayo de 1897.—Pedro Maria de Castro.— Por su mandado, Manuel Rasines.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

D. Francisco Almazan Aragon, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Doy fe: que en el juicio declarativo de menor cuantía seguido á instancia de D. Hilarion Ruiz Casaviella, contra Gregorio Jorge, sobre pago de pesetas, se ha dictado la sentencia que contiene la cabeza y parte dispositiva del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos á 7 de Mayo de 1897, el Sr. Don Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes, de la una como demandante Don Hilarion Ruiz Casaviella, casado, mayor de edad, Abogado, en su propia representacion y bajo su direccion y vecino de esta Ciudad y de la otra como demandado Don Gregorio Jorge, labrador y vecino de Eterna, de donde en la actualidad es Secretario del Ayuntamiento de expresado pueblo, sin representacion, por haber sido declarado rebelde, sobre pago de 375 pesetas.

Fallo: que debo declarar y declarar que el demandante ha probado bien y cumplidamente su accion y demanda y por tanto debo condenar y condeno al demandado Gregorio Jorge á que en término de quinto dia satisfaga al demandante D. Hilarion Ruiz Casaviella la cantidad de 375 pesetas, con mas los intereses legales á contar desde la fecha de la interposicion de la demanda, y al pago de las costas originadas, pues así por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, en conformidad á lo dispuesto en el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Cecilio del Barco.

Lo relacionado é inserto es copia exacta de su original de que doy fé, á que me remito. Y para que conste y se inserte en el Boletín Oficial de la provincia expido el presente que firmo en Burgos á 10 de Mayo de 1897.—Ante mí, Francisco Almazan.

ANUNCIOS OFICIALES.

Delegacion de Capellanías del Arzobispado de Burgos.

Esta Delegacion cita, llama y emplaza á todos los que tengan derecho á los bienes dotales de la Capellanía fundada por D. Juan Ruiz, en la Iglesia Parroquial de Canduela, para que en el término de un mes, desde la fecha de la insercion del presente edicto en

este Boletín eclesiástico y en el Oficial de la provincia, comparezcan ante el infrascrito Delegado á exponer lo que les conviniere en el expediente de conmutacion de dichos bienes, incoado á instancia de D. Felipe Ruiz Abad, vecino de Villallano; apercibiéndoles que transcurrido dicho término les parará el perjuicio á que haya lugar.

Burgos 14 de Abril de 1897.—El Delegado, Lic. José Maria Vidal.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Octubre de 1896 y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Direccion general ha señalado el dia 19 del próximo mes de Junio á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de nueva construccion del trozo 1.º de la carretera de Miranda de Ebro á la de Vitoria á Navarra por Treviño, en su seccion de Miranda á Cucho, provincia de Burgos, á la que servirá de tipo el importe de su presupuesto de contrata, que asciende á la cantidad de 59.498'28 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el dia de la fecha, hasta el 14 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos dias y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 3000 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 1.º de Mayo de 1897.—El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., segun cédula personal núm....., enterado del

anuncio publicado con fecha 1.º de Mayo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de nueva construccion del trozo 1.º de la carretera de Miranda á la de Vitoria á Navarra por Treviño, en su seccion de Miranda á Cucho, provincia de Burgos, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de los mismos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y centimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

Inspeccion de 1.ª enseñanza de la provincia de Santander.

En cumplimiento á lo prevenido en el artículo 12 de la circular de la Direccion general de Instruccion pública de 31 de Diciembre de 1896, darán principio los ejercicios de oposicion para la provision de las Escuelas y Auxiliares de párvulos, vacantes en el Distrito Universitario de Valladolid, el dia 10 de Junio próximo á las diez de la mañana, en la Escuela Normal de Maestros de dicha capital.

Valladolid 11 de Mayo de 1897.—El Presidente, Tomás Romojaro y García.

Hospital militar de Burgos.

El Comisario de Guerra Interventor del Hospital militar de esta plaza,

Hace saber: que el dia 28 del actual á las diez de la mañana, se verificará en esta Intervencion un concurso en el que se admitirán proposiciones para abastecer á dicho Establecimiento en la cantidad necesaria para su servicio durante el mes de Junio próximo, de los artículos de aceite mineral, carbon de cok y mineral, arroz, chocolate, garbanzos, gallinas, huevos, leche de vaca, leña, pasta para sopa, patatas, vino de Jerez y velas de esperma, con arreglo á las condiciones que se hallan de manifiesto diariamente en las horas hábiles de oficina en dicha dependencia.

Burgos 7 de Mayo de 1897.—Miguel Conde.

Comisaría de Guerra de la Coruña.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativo-militares de la Coruña,

Hace saber: que el dia 4 de Junio próximo á las once de la mañana tendrá lugar en la Factoría

de Subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuacion se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á ellas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

En ambos casos, la entrega de los artículos que se adquiriera se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquellos hasta el ingreso en los almacenes de la Administracion militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictámen de peritos.

La Coruña 8 de Mayo de 1897.—Ignacio Moreno.

Artículos que deben adquirirse.

Harina de 1.ª clase superior.
Cebada de 1.ª clase.
Paja trillada de trigo ó cebada.
(Precio por quintal métrico.)

Tropas de Administracion militar. Segunda Brigada.

Debiendo procederse á la venta de un caballo de desecho, perteneciente á la 2.ª Brigada de Tropas de Administracion militar en pública subasta, el dia 20 del actual y hora de las doce de la mañana, en el local que ocupan las Factorías militares de esta Plaza, se pone en conocimiento del público para los que quieran tomar parte en dicha licitacion.

Burgos 9 de Mayo de 1897.—El Comisario de Guerra Mayor, Eduardo Marcos.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A los Sres. Alcaldes.

En el almacen de carbones de Ramon Lozano, calle de Santander, núm. 5, se encuentra gran coleccion de chapas y números de hierro esmaltados, para edificios. 1—15

Venta de un mulo.

Se vende barato: informarán en esta ciudad, calle del Progreso, número 9, principal, izquierda. 3—4